

VI

EL FUERO DE ATIENZA

Una feliz casualidad hizo que hallásemos hace unos días el pergamino original del fuero concedido al concejo de Atienza por Alfonso X de Castilla. El documento está en poder de particulares, y gracias á la intervención de nuestro compañero el Sr. D. Emeterio Mazorriaga, pudimos copiar el texto que reproducimos. Es el diploma de indubitable autenticidad, presentando todos los caracteres externos de la época; al pasar por varias manos, uno de sus poseedores intencionadamente borró el nombre del concejo y la palabra *franqueza*; pero algunas huellas, casi imperceptibles, nos sirvieron para reconstituir los trazos de letras como la *A* y la *ç*, y compulsando los espacios pudimos reconstruir el nombre de la población. Aplicado más tarde el reactivo, confirmamos plenamente nuestro aserto.

Se trata de un Privilegio Rodado con todas las solemnidades de esta clase de documentos, en el cual el Rey concede al concejo de Atienza el Fuero Real; está miniado en colores rojo, verde y morado, ostentando la rueda los simbólicos castillos y leones; presenta también hermoso crismón en colores. Tiene sello de plomo con cinta, aunque desprendido del documento. Mide 65 centímetros de largo por 58 de ancho. En la parte inferior existen cuatro orificios, en donde estaba la cuerda ó cordón que sostenía el sello.

Es uno más de los muchos privilegios otorgados por el monarca el año 1256, dando el Fuero Real á diversas poblaciones de sus reinos. Su fecha es 22 de Julio, y sus cláusulas son idénticas á las de otros privilegios concedidos en este mismo mes y año.

El 5 de Julio, desde Segovia otorga Alfonso un Privilegio Rodado á favor de la Orden de Santiago (1); del 13 es otro rodado

(1) Folio 667, *Registro de los Documentos de Santiago*, 199 B. A. H. N. Lo cita Bernabé de Chaves: *Representación*, etc., pág. 14, col. 1.^a

á Arcos de la Frontera (1), y el 18 concede el Rey á Palencia el Fuero Real (2). De la misma fecha, según Mosquera (3), es la concesión del mismo fuero á Soria, si bien el privilegio original que hemos visto en el Archivo municipal de Soria, y otros testimonios fidedignos, señalan el día 19 como data cierta; la equivocación de Mosquera estriba en leer descuidadamente la cifra XVIII del pergamino (4). En cambio, sí es del 19 sin duda alguna el Privilegio Rodado á Peñafiel con la misma concesión del Fuero Real (5). El 21, da Alfonso á Cuéllar el citado fuero (6), y al día siguiente otorga al concejo de Atienza el que publicamos. Buitrago, población cercana á Atienza, recibe el Fuero Real el día 23 (7); el 26 es concedido á la villa de Alarcón (8), y el 27 á Burgos (9). En la misma data 27 se otorga el Fuero Real á Trujillo (10). No había de terminar el año sin que Alfonso con-

(1) Se conserva en el Archivo municipal de Arcos de la Frontera, según noticia facilitada por D. Claudio Sanz Arizmendi; fué publicado en el *Memorial Histórico Español*, pág. 86, tomo I, y citado en el *Catálogo de fueros*, en la voz *Arcos de la Frontera*.

(2) Noticias literarias del maestro Jácome, de las leyes publicadas por Floranes en el *Memorial Histórico Español*, pág. 149, tomo II, citado también en el *Catálogo de fueros*, voz *Palencia*.

(3) Mosquera: *Historia de Soria*, fol. 105 (según papeleta del académico Huerta, incluida en una Colección sobre Alfonso X, existente en la Academia de la Historia).

(4) Archivo municipal de Soria. Loperráez: *Descripción histórica del obispado de Osma*, pág. 182, tomo III. *Catálogo de fueros*, voz *Soria*. Martínez Marina, ed. 1808, pág. 253. BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA, página 531, tomo XXXIX.

(5) Publicado por el *Memorial Histórico Español*, pág. 89, tomo I. *Catálogo de fueros*, voz *Peñafiel*.

(6) Colmenares: *Historia de Segovia*, pág. 215. *Catálogo de fueros*, voz *Cuéllar*.

(7) Lo publica el *Memorial Histórico Español*, sacado del Archivo municipal de Buitrago, pág. 93, tomo I. *Catálogo de fueros*, voz *Buitrago*.

(8) Martínez Marina, ed. 1808, pág. 253. El *Catálogo de fueros* equivoca la fecha, pues dice es del 26 de Junio, compartiendo este error un manuscrito de Burriel, fols. 66 y 87, Dd. 146, Sec. de Ms. de la Biblioteca Nacional.

(9) Martínez Marina, ed. 1808, pág. 253. Gayangos Add., 9916, núm. 8. *British Museum Catalogue*, 2 pg. 40. Lo publica el *Memorial Histórico Español*, pág. 97, tomo I. *Catálogo de fueros*, voz *Burgos*.

(10) Dan noticia de él el *Memorial de Don Alvaro de Ulloa*, pág. 94, línea 21, según papeleta del académico Samaniego, en la Colección de Al-

cediese el tantas veces citado fuero á la ciudad de Avila, el día 30 de Octubre, desde Segovia (1).

Que se trata de un fuero, lo dice el mismo legislador en el siguiente pasaje: «Por que falle que la villa de Atienza non auie ffuero complido»; y que el fuero concedido es el llamado Real, lo expresa más adelante con estas palabras: «doles z otorgoles aquel ffuero que yo ffiz con conseio de mi Corte scripto en libro z Seellado con mio Seello de Plomo.» El privilegio es idéntico al concedido á Soria y muy semejante al de Avila.

En el *Catálogo de fueros*, voz *Atienza*, no se hace referencia al presente documento, que, por lo tanto, es inédito y totalmente desconocido; se habla, en cambio, de otro fuero más antiguo, del que parece tenerse noticia por documentos particulares.

He aquí el texto:

«Conosçuda cosa sea a todos los omes que esta carta uieren Cuemo yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua et de Jahan. Por que falle que la villa de Atienza non auie ffuero complido por que se iudgassen assi cuemo deuen z por esta razon uinien muchas dubdas z muchas contiendas z muchas enemizdades z la Justicia non se complie assi como deue, yo el sobredicho Rey Don Alfonso queriendo sacar todos estos dannos z en uno con la Reyna Donna Yolant mi muger z con mio fijo el In-

fonso X, existente en la Academia de la Historia, coincidiendo con el nombramiento de primer alcalde de Truxillo, cargo que recayó en don Tomé, como consta en Thomas Herrera: *Historia del convento de San Agustín de Salamanca*, pág. 148, col. 2.^a, que lo tomó de la *Historia de Plasencia*, de Fernández, según papeleta del académico Murillo, en la colección citada. Este documento se halla en la *Colección manuscrita de fueros y privilegios de Cáceres*, formada por Golfín y Ulloa, en la Biblioteca Nacional, *Catálogo de fueros*, voz *Trujillo*. Fué publicado en la *Revista de Extremadura*, pág. 493, año 1901. Ureña lo cita en la *Literatura jurídica*, página 410, tomo II. Por último, hay un estudio sobre el mismo en el BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA, pág. 531, tomo XXXIX.

(1) El documento está en el Archivo municipal de Avila, y poseemos una copia hecha de una transcripción ejecutada por el Sr. Molinero, archivero municipal de Avila. Lo citan: Ariz, *Historia de Avila*, fol. 18, tercera parte; Sandoval, *Casa de Guzmán*, pág. 335; BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA, pág. 531, tomo XXXIX.

fante don Ffernando doles z otorgoles aquel ffuero que yo fiz con conseio de mi Corte scripto en Libro z Seellado con mio Seello de Plomo quelo ayan el Conceio de Atiença tan bien de villa como de Aldeas por que se iudguen porel en todas cosas pora siempre iamas ellos z los que dellos uinieren Et demas por fazerles bien z merced z por dalles gualardon por los muchos seruiçios que ffizieron al muy noble z mucho alto z mucho onrrado Rey don Alfonso mio Visauelo z Al muy noble z mucho alto z mucho onrrado Rey Don Ffernando mio padre z ami ante que regnasse z despues que Regne doles z otorgoles estas franquezas que son escriptas en este priuilegio. Et mando que los Caualleros que touieren las mayores Casas pobladas en la villa con mugieres z con fijos z a los que non ouieren mugieres con la conpanna que ouieren desde ocho dias ante de Naudat fasta ocho dias despues de Cinquesma z touieren Cauillos z Armas z Cauillo de Trenta morauedis arriba z escudo z lança z capiello de fierro z espada z loriga z Broffoneras z perpunte que sean escusados de pecho. Et por los otros heredamientos que ouieren en las otras villas de mios regnos que non pechen por ellos z que escusen sus paniguados z sus yuueros z sus molineros z sus ortolanos z sus pastores que guardasen sus yeguas z sus ganados z sus amos que Criaren sus fijos. Estos escusados que ouieren si cada uno ouiere ualia de Cient morauedis en mueble z en raiz z en quanto que ouiere o dent ayuso quel puedan escusar. Et si ouiere ualia mas de Cient marauedis quel non puedan escusar z que peche al Rey. E quando el cauallero muriese z fincase su mugier mando que aya aquella franqueza que auie su marido mientras que touiere bibdedat, z si casare con cauallero que tenga cauillo z armas asi como sobredicho es que aya las franquezas como los otros caualleros. Et si casare con pechero que peche z si la bibda fijos ouiere en su marido que no sean de edat sean escusados fasta que sean de edat de dize seys annos. Et si de que fueren de edat touieren Cauillos z armas z fizieren fuero como los otros caualleros que ayan en onrra z en franqueza assi como los otros caualleros. z si non pechen. Et otrossi otorgo que el Conceio de Atiença que ayan sus montes z sus defesas libres

z quitas assi como siempre las ouieron z que dent saliere que lo metan en pro de su Conceio. Et los montaneros z los defeseros que fizieren que los tomen a soldada z que Juren en Conceio a los Alcaldes. z esta Jura que la tomen los Alcaldes en Boz de Conceio. que guarden bien sus montes z sus defesas z que todo quanto pro hy pudieren fazer que lo fagan. z lo que dent saliere que lo den a conceio pora meter lo en su pro en lo que mester lo ouieren que pro sea de Conceio. Et el Conceio que den omes buenos de Conceio a quien den cuenta z recabdo los defeseros de todo quanto touieren cada anno quando quier quegelo demandaren. Et estos omes buenos que den ffiadores que aquello que los montaneros les dieren que lo metan alla o el Conceio mandare que pro sea del Conceio. Et otrossi mando que los Caualleros que puedan fazer prados defesados en las sus heredades connotadas pora sus bestias z pora sus ganados z estas defesas que sean guisadas z con razon por que non uenga ende danno a los pueblos. Et demas desto les otorgo que el anno que el Conceio de Atiença fueren en hueste por mandado del Rey que non peche Marçadga aquellos que fueren en la hueste. Et mando z definiendo firmemiente que ninguno sea osado de yr contra este Priuilegio deste mio donadio nin de quebrantarlo nin de minuarlo en ninguna cosa ca qualquier que lo fiziesse aurie mi yra z pechar mie en coto Diez mill marauedis z al Conceio sobredicho todo el danno doblado. Et porque este Priuilegio sea firme z estable mandelo Seellar con nuestro Seello de Plomo. Fecha la carta en Segouia por mandado del Rey XXII dias andados del mes de Julio En Era de mill z dozientos z Nauaenta z Quatro annos. Et yo el sobredicho Rey Don Alfonso Regnant en uno con la Reyna Donna Yolant mi inugier z con mio fijo el Infante don Fferrando en Castiella en Toledo en Leon en Gallizia en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz z en el Algarue otorgo este Priuilegio z confirmolo. *(sobre la rueda)* D Sancho electo de Toledo z chanceller del Rey cf, D Ffelip electo de Seuilla cf, D Alfonso de Molina cf, D Ffrederic cf, D Aboabdille Abennaçar Rey de Granada uassallo del Rey cf, D Alfonso fijo del Rey johan emperador de Constantinopla z de

la emperadriz donna Berenguella conde Do uassallo del Rey cf, D Loys fijo del emperador z dela emperadriz sobredichos conde de belmont uassallo del Rey cf, D Johan fijo del emperador z de la emperadriz sobredichos conde de mont fort uassallo del Rey cf, D Mahomath abenmahomath abenhuth Rey de Murcia uassallo del Rey cf, D Gastón bizconde de Beart uassallo del Rey cf, D Johan Arçobispo de Sanctiago z chanceler del Rey cf, D Abenmahot Rey de Niebla uassallo del Rey cf, D Manuel cf, D Ferrando cf, D Loys cf (*primera línea de confirmantes á la izquierda de la rueda; los obispos de Castilla*) D Apparicio obispo de Burgos cf, D Ferrando obispo de Palentia cf, D Remondo obispo de Segouia cf, D Pedro obispo de Siguença cf, D Gil obispo de Osma cf, D Mathe obispo de Cuenca cf, D Benito obispo de Auila cf, D Aznar obispo de Calahorra cf, D Adam obispo de Plazencia cf, D Lope electo de Cordoua cf, D Pasqual obispo de Jahen cf, D frey Pedro obispo de Cartagena cf, D Pedriuanes maestre de la Orden de Calatrava cf (*segunda línea de confirmantes á la izquierda de la rueda y junto á ella; magnates de Castilla*) D Nunno Gonçalvez cf, D Alfonso Lopez cf, D Simon Royz cf, D Alfonso Tellez cf, D Ferrand royz de Castro cf, D Pedro nunnes cf, D Nunno guillen cf, D Pedro guzmán cf, D Rodrigo gonzalez el ninno cf, D Rodrigo Alvarez cf, D Ferrand garcia cf, D Alfonso garcia cf, D Diago gomez cf, D Gomez royz cf, D Gutier Suarez cf, D Suez tellez cf (*primera línea de confirmates á la derecha de la rueda junto á la misma; prelados de León*), D Martin obispo de Leon cf, D Pedro obispo de Ouedo cf, D Suero obispo de Çamora cf, D Pedro obispo de Salamanca cf, D Pedro obispo de Astorga cf, D Leonart obispo de Cipdat cf, D Miguel obispo de Lugo cf, D Johan obispo de Orense cf, D Gil obispo de Tuy cf, D Johan obispo de Mendoneda cf, D Pedro obispo de Coria cf, D frey Robert obispo de Silue cf, D frey Pedro obispo de Badalloz cf, D Pelaz perez maestre dela orden de Santyago cf, D Garci ferrandez maestre de la orden de Alcantara cf, D Martin nunnez maestre dela orden del Temple cf (*segunda línea de confirmantes á la derecha de la rueda; magnates de León*), D Alfonso ferrandez cf, D Rodrigo Al-

fonso cf, D Martin Alfonso cf, D Rodrigo gomez cf, D Rodrigo frolaz cf, D Johan perez cf, D Fferrand yuannes cf, D Martín Gil cf, D Gonzalo ramirez cf, D Rodrigo rodriguez cf, D Alvar diaz cf, D Pelay perez cf (*debajo de la rueda*), D Roy lópez de Mendoza Almirage de la mar cf, D Sancho martinez de Xodar adelantado de la frontera cf, D Garci Pérez de Toledo, Notario del Rey enel Andaluzia cf, D Gonzalo morant merino mayor de León cf, D Roy suarez merino mayor de Gallizia cf, D Suero obispo de Çamora Notario del Rey en León cf, D Garci suarez merino mayor del Regno de Murcia, D Garci martinez de Toledo Notario del Rey en Castiella. Johan perez de Cuenca la escriuio el Anno Quinto que el Rey don Alfonso Regnó (*en la rueda*), Signo del Rey D Alfonso, La Alferecia del Rey Vaga, Don Juan Garcia Mayordomo de la Corte del Rey (*al dorso, en caracteres antiguos*) J. P (*Juan Pérez*) (*Siguen escritos en letra mucho más moderna*).

Madrid, 10 Diciembre 1915.

ANTONIO BALLESTEROS BERETTA.

VII

SERIES DE LOS MÁS IMPORTANTES DOCUMENTOS
DEL ARCHIVO Y BIBLIOTECA DEL
EXCELENTÍSIMO SEÑOR DUQUE DE MEDINACELI,
ELEGIDOS POR SU ENCARGO Y PUBLICADOS Á SUS EXPENSAS,

por A. Paz y Mélia.

(1.^a serie histórica.—Años 800-1814.)

(Vol. en folio de xxxviii-482 págs. y una para el colofón, 44 ilustraciones + 14 polícromas, á toda página las 58.)

Natural satisfacción ha de causaros y legítimo justificado contento producirnos, lo juzgo por cosa cierta, señores académicos, la lectura del *Informe* que tengo el honor de ofrecer á vuestra consideración, sometiéndole confiadamente al recto fallo de vues-